



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 08 de febrero de 2010

N° 26466

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 115

(De jueves 4 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GIUSEPPE AMEDEO BONISSI CAJAR, COMO PROCURADOR SUPLENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 15

(De viernes 5 de febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL, ENCARGADO".

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 002

(De jueves 7 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL LICENCIADO CÉSAR CORDERO AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA N° 270, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 005

(De martes 5 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA AGENCIAS CONTINENTAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo N° 06

(De jueves 26 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR B/.500.00 AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2009".

### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 06

(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A TRAVÉS DE UN TRASLADO DE PARTIDA".

---

AVISOS / EDICTOS



**RESOLUCIÓN No 115**  
De 4 de febrero de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el nombramiento del Procurador Suplente de la Procuraduría General de la Nación;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Giuseppe Amedeo Bonissi Cajar, con cédula de identidad personal No. 8-239-888, para ejercer el cargo de Procurador Suplente de la Procuraduría General de la Nación;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento para la aprobación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato, y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de Procurador Suplente de la Procuraduría General de la Nación;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y



Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Procurador Suplente de la Procuraduría General de la Nación.

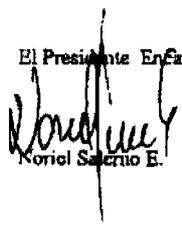
RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado Giuseppe Amedeo Bonissi Cajar, como Procurador Suplente de la Procuraduría General de la Nación, efectuado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete 18 de 2 de febrero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

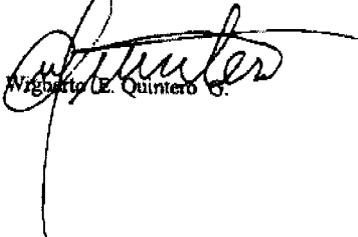
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

El Presidente Encargado



Noriel Salerno E.

El Secretario General,



Rigoberto E. Quintero S.



## República de Panamá

**DECRETO N° 15**  
De 5 de febrero de 2010.

Por el cual se designa al Procurador General, Encargado.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

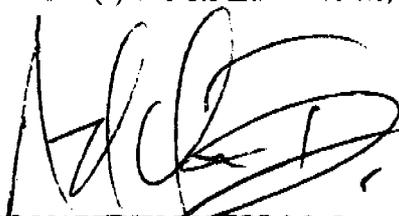
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa a **GIUSEPPE AMEDEO BONISSI CAJAR**, Procurador General de la Nación Suplente, portador de la cédula de identidad personal número 8- 239- 888, como Procurador General de la Nación, Encargado, en virtud de la suspensión en dicho cargo de **ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA**, ordenada por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante Fallo de fecha 28 de enero de dos mil diez (2010), mientras dure la ausencia de la titular.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero, del año dos mil diez (2010).



**RICARDO MARTINELE BERROCAL**  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
RESOLUCIÓN N° 002



PANAMÁ, 7 de enero de 2010.

**LA DIRECTORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el licenciado CÉSAR CORDERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-438-616, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 270, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 del 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el licenciado CÉSAR CORDERO consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B52987, de 7 de abril de 2009, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma mil balboas con 00/100 (B./1,000.00), que vence el 7 de abril de 2012.

Que el licenciado CÉSAR CORDERO, está obligado a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**RESUELVE:**

CONCEDER al licenciado CÉSAR CORDERO Agente Corredor de Aduana con licencia N° 270, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 41 del 11 de noviembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 13 de mayo de 2011.**

ADVERTIR al licenciado CÉSAR CORDERO que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**



Directora General

**Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ**

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 005

Panamá, 5 de enero de 2010.

**LA DIRECTORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud presentado ante la Dirección General de Aduanas , por la firma forense **J. F. BOYD Y ASOCIADOS**, en calidad de apoderada especial de la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S. A.** sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 10395, Rollo 417, Imagen 53, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Arturo Lince Boyd, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-235-564 solicita se le conceda a su representada licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S. A.**, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembolso de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías, cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley No. 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S. A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-000009445-000000 de 23 de octubre de 2009, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 12 de octubre de 2010 y Endoso No.1 de 28 de octubre de 2009, que dice, la misma será renovada automáticamente por un período de tres (3) años consecutivos.

Que la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**RESUELVE:**



**CONCEDER** a la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de su expedición; esto es, **hasta el 08 de junio de 2012.**

**ADVERTIR** a la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dra. Gloria Moreno de López**

Directora General

**Licda. Agnes Dominguez**

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
DISTRITO DE LAS MINAS

**ACUERDO No. 06**  
(del 26 de Marzo de 2009.)

**POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR B/. 500.00 AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2009.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Municipio de Las Minas solicita un aumento al Subsidio, al Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de B/ 500.00, para la compra de un terreno para albergar la casa Comunal y la Corregiduría del nuevo corregimiento de Quebrada de El Ciprian.

2° Que, el Ministerio de economía y finanzas mediante transacción No. 437835, asigne la suma de B/. 500.00, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para ser transferido al Municipio de Las Minas

3° Que, es facultad del Consejo Municipal según la Ley 106 Modificada por la Ley 52 de 1984, aprobar créditos extraordinarios o suplementarios,

**ACUERDA:**

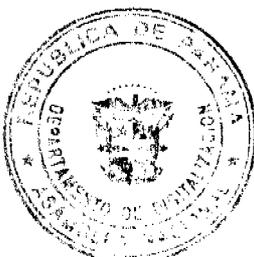
**ARTICULO PRIMERO:** aprobar un crédito extraordinario al presupuesto de la vigencia Fiscal 2009 por la suma de B/ 500.00, el cual quedará, así.

**INGRESOS:**

Código	Nombre de la Cuenta	Monto
1.2.3.1.01	Transferencia Gobierno Central	B/. 500.00

**EGRESOS:**

Código	Nombre de la Cuenta	Monto
548.0.1.02.01.001.402	Terrenos	B/. 500.00

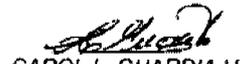


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos legales éste Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS VEINTESEIS, (26), DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, (2009).



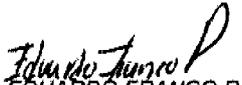
BERNARDO CAMPOS CH.  
Presidente del Consejo Municipal  
Las Minas



CAROL L. GUARDIA H.  
Secretaria

**REFRENDO.**

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas, a los Veintisiete, (27), días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve, (2009), se refrenda al mismo.



EDUARDO FRANCO P.  
Alcalde Municipal  
Las Minas



MARÍA DE J. PÉREZ S.  
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL LAS MINAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 06

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A TRAVEZ DE UN TRASLADO DE PARTIDA".**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que, a solicitud del señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, mediante nota sin numero, solicita el traslado de partida del código 639 del Departamento de Tesorería, para aumentar los códigos 221 y 280 del departamento de alcaldía, ya que los mismos no alcanzan para cubrir los gastos hasta el mes de diciembre.

Que, es potestad del Consejo Municipal, aprobar o desaprobar todos los Créditos Extraordinario o suplementales, como también los Traslados de Partidas del Presupuesto Municipal.

Que, por todo lo antes expuesto, este Consejo Municipal:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Trasladar como en efecto se traslada del Presupuesto de Egresos del Código 639 del departamento de Tesorería, para Aumentar los códigos 221 y 280 del departamento de alcaldía, quedando los mismos de la siguiente manera:



**Disminuir:**

Códigos	Departamento	Detalles	Monto
548.0.1.03.01.001.639	Tesorería	Otros Sin Fines de Lucros	250.00
		<b>TOTAL A TRASLADAR.</b>	<b>250.00</b>

**Aumentar:**

Códigos	Departamento	Detalles	Monto
548.0.1.02.01.001.221	Alcaldía	Diesel	190.00
548.0.1.02.01.001.280	Alcaldía	Repuestos	60.00
		<b>TOTAL A TRASLADAR.</b>	<b>250.00</b>

**SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, a la Tesorera Municipal, a la Gaceta Oficial de Panamá, Alcalde Municipal y demás instancias pertinentes, para los fines de rigor.

**TERCERO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su sanción y aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

**DADO Y APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).**

H. R. NIDIA E. RÍOS DE RÍOS

Presidenta

FELICIANO FRANCO B.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS MINAS

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ADRIANO DÍAZ

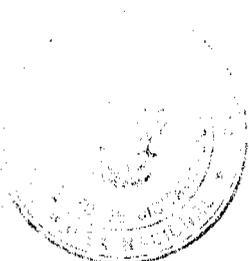
Alcalde Municipal

LOURDES POLO S.

Secretaria.

**AVISOS**

Arraján, 15 de enero de 2010. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ARGELIO CAÑIZALES HERRERA** con cédula 8-104-471, hago el traspaso de mi aviso de operación No. 2008-142212, establecimiento comercial **DONDE YEYO**, ubicado en Urbanización Barriada San Nicolás, Calle Omar Torrijos, casa 3472, al señor **ARGELIO CAÑIZALES HERRERA**, con cédula No. 8-259-967. Atentamente, Argelio Cañizales. Cédula: 8-104-471. L. 201-331460. Segunda publicación.



AVISO. JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008). SENTENCIA No. 242-08. VISTOS: La señora ANAYANSI EDELMA TUÑON LYNS DE SAMUDIO, por intermedio de apoderada judicial, solicitó la DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN de su hermano, JULIO ALBERTO TUÑON LYNS a efectos de ser declarada judicialmente su TUTORA LEGAL. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA. Destaca su pretensión señalando que los padres de JULIO ALBERTO TUÑON LYNS fallecieron, que consta certificación expedida por el Dr. FERNANDO BRICEÑO quien diagnosticó que JULIO TUÑON padece de MICROCEFALIA y por ello es un paciente con discapacidad por su padecimiento físico y funcional y desde entonces ha sido ANAYANSI EDELMA TUÑON LYNS quien se ha encargado de los cuidados de su hermano JULIO TUÑON LYNS. RECORRIDO PROCESAL. Por reunidos a satisfacción los requisitos de forma exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, mediante Auto No. 56-08 de 28 de enero de 2008 se admite la demanda. Asimismo, en cumplimiento con el artículo 1301 del Código Judicial, se ordenó emplazar mediante edicto a los terceros interesados que pudieran verse afectados en sus derechos con la solicitud presentada, se ordenó realizar una visita domiciliar por parte de la Trabajadora Social del despacho al domicilio del demandado, se ordenó que el Cepof evaluara al supuesto interdicto, y por último se dispuso que el Juez interrogara personalmente al demandado. Mediante Edicto Emplazatorio No. 6-08 de 28 de enero de 2008 se emplazó a todos aquellos que creyeran tener derecho a intervenir en el presente proceso, y el mismo fue publicado en el diario El Siglo durante los días 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2008, tal como lo certifica el Secretario a foja 21 del expediente. Luego se designa al Curador Ad-Litem quien luego de tomar posesión, contesta la demanda negando los hechos, el derecho y las pruebas aportada y se notifica de la fecha de audiencia programada para este tipo de procesos. La audiencia oral se declara el día 31 de julio de 2008 y a dicho acto comparece la Licda. DANIA MIREYA BROCE, apoderada, judicial de la señora ANAYANSI TUÑON DE SAMUDIO, quien al hacer uso de la palabra, se ratificó de las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda y aportó como prueba testimonial a JEANNEL EMILIA WARNER DUNKLEY y JEANNETTE LETICIA TUÑON LYNS. El Tribunal por su parte admite las pruebas aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, tanto las que fueron aportadas con el libelo de demanda y las incorporadas en el acto de audiencia, igualmente dispone de oficio tomar declaración de la parte actora. En cuanto a la participación del Ministerio Público, dicho funcionario fue debidamente notificado de la fecha de audiencia; sin embargo, excusó su asistencia, lo que no impide dictar sentencia, acorde con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de la Familia. Cumplidas así las etapas procesales previas a la sentencia, procedemos a emitir el fallo, no sin antes exponer algunos planteamientos considerados de importancia al proceso.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL La señora ANAYANSI EDELMA TUÑON LYNS DE SAMUDIO es hermana de JULIO ALBERTO TUÑON LYNS, el mismo se encuentra debidamente acreditado con los Certificados de Nacimientos visibles de fojas 4 y 5 del expediente, expedido por la Dirección General del Registro Civil, el cual acredita el parentesco de hermanos existente entre la actora y el demandado. También está acreditado que JULIO ALBERTO TUÑON LYNS es una persona con un padecimiento congénito con un padecimiento congénito conocido como Microcefalia y así lo certifica el Dr. FERNANDO BRICEÑO (fs.8) y también consta en el expediente el Informe médico y Psiquiátrico elaborado por los Técnicos del Centro de Prevención y Orientación Familiar (v.f.38-40), quienes en sus conclusiones señalan que JULIO TUÑON LYNS es incapaz de hacerse cargo de si mismo y de sus asuntos personales, pues padece una condición mental irreversible. Igualmente en el interrogatorio practicado por el titular del despacho al demandado se evidenció que JULIO TUÑON LYNS no denota coherencia lógica ni está ubicado en tiempo, lugar y espacio. El informe social elaborado por la Trabajadora Social de este despacho señaló que a JULIO TUÑON LYNS se le atiende adecuadamente en la residencia de su hermana LUCIA TUÑON. Las testigos aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, coincidieron en que JULIO ALBERTO TUÑON por padecer de una condición especial ha requerido de cuidados especiales y que sus hermanos o han atendido, decidiendo todos de común acuerdo que ANAYANSI TUÑON LYNS DE SAMUDIO sea la encargada de los trámites del proceso de interdicción y luego realice los trámites ante la Caja de Seguro Social, ya que es la persona que cuenta con más tiempo para realizar esas diligencias, a pesar de no convivir con JULIO ALBERTO TUÑON, pues vive en un edificio donde no hay ascensor. Una vez estudiadas las piezas que conforman la presente encuesta constatamos que todo el caudal probatorio nos lleva a un vértice común y es el hecho que por el trastorno mental y físico que sufre JULIO ALBERTO TUÑON LYNS, es decir, Microcefalia, el mismo no cuenta con la suficiente capacidad para cuidar de su persona y bienes, lo que hace necesario el cuidado y supervisión constante de quien la padece. Así pues, dado que el artículo 401 en el numeral 2 del Código de la Familia establece que a falta de tutor testamentario, la tutela corresponde al hermano o hermana de doble vínculo y siendo que los hermanos de JULIO TUÑON LYNS han acordado que la Curadora se la hermana ANAYANSI TUÑON DE SAMUDIO, habiéndose probado que aquel es incapaz de gobernarse por si mismo, este Tribunal, accederá a la solicitud impetrada por la parte actora. PARTE RESOLUTIVA. En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL DE JULIO ALBERTO TUÑON LYNS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-300-373. Se designa como TUTORA del interdicto a su hermana ANAYANSI TUÑON LYNS DE SAMUDIO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-226-2311, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se les discierna en firme en su cargo. Se le advierte a la tutora que deberá rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión. CONSÚLTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público y en la sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil vigente. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 298 y 330 del Código Civil, y artículos 404 y ss. del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE, CONSÚLTESE, PUBLÍQUESE E INSCRÍBASE. LCDO. KARL E. CASTILLO G. JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LCDO. MAURICIO



RAMOS. SECRETARIO. L. 201-331479. Única publicación.

EDICTO No. 20. La suscrita Secretaria Judicial I del Juzgado Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades legales, al público en general; HACE SABER. Que dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Finado JOSE ANGEL BOSQUEZ BOSCH (q.e.p.d.) se ha emitido una Resolución Judicial que es del tenor siguiente: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA. Parita, veintisiete (27) de abril de dos mil nueve (2009)..... En atención a lo expuesto, el Suscrito JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Primero: Que está ABIERTA la Sucesión Intestada del causante JOSE ANGEL BOSQUEZ BOSCH (q.e.p.d.) a partir de la fecha de su defunción el 23 de febrero de 1993. Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros en condición de hijos del causante los señores MARIA LUCAS BOSQUEZ SAAVEDRA, CARMEN BOSQUEZ SAAVEDRA, ADELA BOSQUEZ SAAVEDRA, SEBASTIANA CRISTINA BOSQUEZ SAAVEDRA, PEDRO BOSQUEZ SAAVEDRA y JOSE ANGEL BOSQUEZ SAAVEDRA. Tercero: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros en condición de nietos del causante los señores JOSE ANGEL BOSQUEZ BERNAL y VIELKA JUDITH BOSQUEZ RIQUELME. ORDENA: a). Que COMPAREZCAN a estar en derecho todas las personas que puedan tener algún interés en el presente proceso. B). Que se FIJE Y PUBLIQUE el Edicto correspondiente de acuerdo al artículo 1607 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: artículos 1605, 1606, 1607 y 1608 del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, (FDO) LICDO. EUSTORGIO CÓRDOBA H. LA SECRETARIA JUDICIAL I., (FDO) LICDA. ARLETTE A. ARJONA A. Para que sea del conocimiento general, se fija el presente edicto por el término de diez (10) días en los estrados del Tribunal, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2,009). LICDA. ARLETTE A. ARJONA A. Secretaria Judicial I. L. 201-331480. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 390-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUZ MIRTA ESPINOSA SAMANIEGO** y **ANA ISABEL SAMANIEGO**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-86-2098 2-95-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-688-99 y plano aprobado No. 202-07-11277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6787.34 m2, que forma parte de la finca No. 87, Rollo No. 23832, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra al Retiro - servidumbre. Sur: Nidia Esther Sánchez. Este: Nidia Esther Sánchez, calle de tierra a la C.I.A. Oeste: Segunda Sánchez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de septiembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9072348.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-010-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEJANDRO DE LEON CRUZ**, **ELISA CORTES**, **RUTH ELIZABETH DE LEON CORTES**, **ALEJANDRA DE LEON CORTES** y **ELISA DE LEON CORTES**, vecino (a) de San José, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-81-122, 9-208-656, 8-752-1260, 8-768-392 y 8-790-101, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-206 del 28 de octubre de 1981, según plano aprobado No. 808-20-19887 del 09 de enero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0512.50 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San José, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10.00 metros de ancho. Sur: Edwin Raúl Broce Batista. Este: Jorge Mendoza Castañeda. Oeste: Rainis Graell Espinosa y Esther Neira Atencio de Amat, Luzmina María Herrera Frías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a



los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YAJAIRA VITAL V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331583.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 031-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO ISAAC NAVARRO JIMÉNEZ**, vecino (a) de Loma de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-7-88-1124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-638-98 del 18 de noviembre de 1998, según plano aprobado No. 803-05-18578, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 31 Has. + 3046.00 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Pichilingo, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes y quebrada sin nombre. Sur: Faustino Rodríguez. Este: Antonio Domínguez Delgado, quebrada sin nombre y servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes. Oeste: Pastor Domínguez Delgado, quebrada sin nombre y servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri de Los Sotos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 01 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331420.

